



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-126318302- -APN-DR#CNDC

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-126318302- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha Ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma CRÉDITO REGIONAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. por parte de la firma CIRO HOLDING S.A.

Que la operación se instrumentó a través de un acuerdo de compraventa de acciones del día 16 de noviembre de 2022.

Que el perfeccionamiento de la transacción se produjo el 30 de noviembre de 2022 y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó el 24 de noviembre de 2022 mediante la presentación del formulario F1 en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9 y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles — monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a pesos dieciséis mil doscientos cincuenta y cinco millones (\$ 16.255.000.000,00)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.442 y la transacción no encuadra en ninguna de la excepciones previstas en dicha norma.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA realizó sendas observaciones al formulario F1, entre las cuales requirió que se aporten los balances de las firmas integrantes del grupo comprador,

de conformidad con la normativa aplicable.

Que la firma CIRO HOLDING S.A. solicitó la dispensa de presentar la totalidad de los balances requeridos en el entendimiento de que con los aportados surge que el volumen de negocios del adquirente y sus subsidiarias supera el umbral legal previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que el punto B. d) del Anexo I Guía para la notificación de operaciones de concentración económica de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA establece que “Se podrá solicitar que la Autoridad de Aplicación acepte que la notificación se considere completa, aun cuando no se haya presentado en su totalidad la información exigida por el formulario que corresponda. La Autoridad de Aplicación accederá al pedido si, a su juicio, la información omitida no resulta imprescindible para analizar la operación en cuestión”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que las constancias recabadas en autos resultan bastantes y pertinentes para la investigación y elaboración del dictamen y que corresponde eximir a la firma CIRO HOLDING S.A. de aportar la documental solicitada oportunamente.

Que en la operación notificada no se verifican relaciones económicas de naturaleza horizontal ni vertical.

Que la operación bajo análisis configura una operación de conglomerado dado que, conforme lo informado por la firma CIRO HOLDING S.A., al 30 de noviembre de 2023 el grupo comprador no ofrece ninguno de los servicios o productos comercializados por la empresa adquirida.

Que como resultado de la operación notificada las condiciones de competencia no se verán alteradas en ninguno de los mercados donde operan las empresas afectadas, por lo que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

Que la citada Comisión Nacional advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual aportada.

Que, sin embargo, las cláusulas restrictivas de la competencia deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia.

Que, en tal sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, considera que no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción.

Que, por lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen N° IF-2024-116247362-APN-CNDC#MEC de fecha 23 de octubre de 2024 correspondiente a la “CONC. 1879”, en el cual recomendó a esta Secretaría (i) declarar abstracto el planteo de suspensión del procedimiento de CIRO HOLDING S.A., (ii) dispensar a la firma CIRO HOLDING S.A. de acompañar los estados contables referenciados en el punto II.1 y considerar completo el formulario F1 y (iii) autorizar la operación de

concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre CRÉDITO REGIONAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. por parte de la firma CIRO HOLDING S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abstracto el planteo de suspensión del procedimiento de la firma CIRO HOLDING S.A.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a la firma CIRO HOLDING S.A. que se encuentra dispensada de acompañar los estados contables referenciados en el punto II.1 y considérese completo el formulario F1 presentado oportunamente.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma CRÉDITO REGIONAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. por parte de la firma CIRO HOLDING S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a publicar el Dictamen de fecha 23 de octubre de 2024, correspondiente a la "CONC. 1879", identificado como Anexo IF-2024-116247362-APN-CNDC#MEC, en la página web oficial del organismo.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.



## AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2022-126318302- -APN-DR#CNDC, caratulado: "CIRO HOLDING S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442. (CONC 1879)".

### I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre CRÉDITO REGIONAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. ("CRÉDITO REGIONAL") por parte de CIRO HOLDING S.A. ("CIRO HOLDING").
2. La operación fue instrumentada a través de un acuerdo de compraventa de acciones del 16 de noviembre de 2022.<sup>1</sup>
3. CRÉDITO REGIONAL desarrolla su actividad como compañía financiera bajo las normas del Banco Central de la República Argentina., otorga préstamos y recibe depósitos, ofrece a sus clientes la apertura de cajas de ahorros, cuentas sueldo, cuentas corrientes para personas jurídicas, plazos fijos (tradicional y web), tarjetas de crédito MasterCard y descuento de cheques de pago diferido.
4. CIRO HOLDING se dedica a la actividad de inversión en empresas. En Argentina el grupo al que pertenece se encuentra activo en distintos rubros, entre ellos: medios, salud, seguros, inmobiliaria, alquiler de inmuebles propios, alquiler de rodados, producciones audiovisuales, explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, seguridad, fideicomisos, lavadero industrial y agencia de viajes.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Carta Oferta 01/2022: RE-2022-126957561-APN-DTD#JGM (orden 36), IF-2023-109889374-APN-DTD#JGM (orden 138), IF-2023-109895789-APN-DTD#JGM (orden 140) e IF-2023-109897376-APN-DTD#JGM (orden 143). Posteriormente, el acuerdo tuvo sendas enmiendas, la última del 22 de agosto de 2023 que fue aceptada por CIRO HOLDING en idéntica fecha.

<sup>2</sup> Vale mencionar que el último controlante del grupo comprador posee, entre otras, una participación accionaria minoritaria del 8% en BANCO DE FORMOSA S.A. Conforme fuera informado por las partes notificantes: "*Ciro Holding manifiesta que, en cuanto podría tener alguna relevancia a los efectos de estas actuaciones, el Sr. Claudio Belocopitt es titular, en forma directa, de una participación minoritaria en Banco de Formosa S.A. (acciones representativas del 8% del capital y votos de dicha entidad). La actividad del resto de las empresas argentinas en las que el Sr. Belocopitt y de su esposa, la Sra. Gabriela J. Herman de Belocopitt, tienen participaciones no guarda relación alguna con la actividad de la Compañía.*" (por "Compañía" léase CRÉDITO REGIONAL) (PA-2023-09304262-APN-DTD#JGM). Asimismo, oportunamente esta CNDC observó, entre otras cosas, la composición accionaria de BANCO DE FORMOSA S.A., la forma en que se toman allí las decisiones, la existencia de acuerdos de accionistas y, en particular, si Claudio Belocopitt posee acciones en algún otro banco comercial y; en consecuencia, CIRO HOLDING informó que "*De acuerdo con lo que surge del sitio de internet del BCRA, a mayo de 2023, los accionistas de Banco de Formosa S.A. son los siguientes: (...) Claudio Belocopitt 8% (...) El Sr. Belocopitt no es parte de ningún acuerdo de accionistas y, hasta donde él conoce, se puede señalar que las decisiones se toman en base a lo que dispone la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y los estatutos de la sociedad. El Sr. Belocopitt no designa a ningún director en dicha entidad. (...) El Sr. Belocopitt no tiene acciones de ningún otro banco comercial (a excepción de aquellas acciones de bancos cotizantes en Bolsa y Mercados Argentina S.A. ("BYMA") que hubiere adquirido o pudiera adquirir de tanto en tanto.*" (IF-2023-109905113-APN-DTD#JGM).

5. El perfeccionamiento de la transacción se produjo el 30 de noviembre de 2023<sup>3</sup> y su notificación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) se realizó el 24 de noviembre de 2022.

## II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

6. El 24 de noviembre de 2022, CIRO HOLDING, CRÉDITO REGIONAL y COOPERATIVA DE CRÉDITO Y VIVIENDA Y CONSUMO CUENCA LIMITADA notificaron<sup>4</sup> la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9° y 84 de la Ley 27.442.
7. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7°, inc. (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles — monto que al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley 27.442 y la transacción no encuadra en ninguna de la excepciones previstas en dicha norma.<sup>5</sup>
9. El 12 de diciembre de 2022, esta CNDC solicitó al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) la intervención que le compete con respecto a la operación de concentración notificada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 27.442. El BCRA dio respuesta a la intervención solicitada sin formular objeciones a la operación notificada.
10. El 13 de diciembre de 2022 —y tras analizar la presentación efectuada— esta CNDC consideró que debía adecuarse el formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución SDCyC 40/2001 y que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicándoles que, hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442, y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta no dieran cumplimiento a lo solicitado.
11. Vale mencionar que el 25 de enero de 2023, las partes notificantes alegaron que la operación encuadraría dentro de la exención prevista en el artículo 11, inc. (e), de la Ley 27.442 y procedería el archivo de las actuaciones.

---

<sup>3</sup> Oferta del acta de cierre remitida por los vendedores a la compradora RE-2023-146198597-APN-DTD#JGM (orden 177) y aceptación de dicha oferta RE-2023-146199118-APN-DTD#JGM (orden 173).

<sup>4</sup> Vendedores: COOPERATIVA DE CRÉDITO VIVIENDA Y CONSUMO CUENCA LIMITADA y los señores Jorge Luis Rodríguez, Víctor Manuel Marcelo di Salvo y José Luis Azubel.

<sup>5</sup> La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que "*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web*". El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

12. En respuesta a observaciones cursadas por esta CNDC al formulario F1 presentado, el 5 de abril de 2023, CIRO HOLDING informó que la fórmula del precio pactado por la compraventa de acciones pondera variaciones que hasta ese momento no permitían conocer el precio de la operación, no obstante, le resultó altamente improbable que éste supere el umbral previsto en dicha disposición legal. En base a ello, solicitó la suspensión del curso de las actuaciones hasta tanto se efectúen los pagos pendientes previstos en el instrumento de la operación y, oportunamente, una vez que estuviese comprobado que los pagos realizados estén por debajo del umbral, se disponga el archivo de las actuaciones.
13. El 1 de marzo de 2024, CIRO HOLDING informó que, recién una vez determinado el patrimonio de cierre, se determinaría el saldo de precio y que las partes —a esa fecha— todavía no habían conformado el balance de cierre. En atención a ello y a lo dictaminado en el presente, esta CNDC considera que dicho planteo deviene abstracto, recomendando al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO declarar abstracta la solicitud suspensión del procedimiento.
14. El 5 de septiembre de 2024, CIRO HOLDING dio respuesta formal a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.
15. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 5 de septiembre de 2024.

## **II.1. Solicitud de dispensa**

16. Esta CNDC realizó sendas observaciones al formulario F1, entre ellas, requirió que se aporten los balances de aquellas firmas que integran el grupo comprador de conformidad con la normativa aplicable.
17. En prieta síntesis y en lo que aquí interesa, CIRO HOLDING el 19 de septiembre de 2023 y el 5 de septiembre de 2024 solicitó la dispensa de presentar la totalidad de los balances requeridos por esta CNDC en el entendimiento de que con los aportados surge claramente que el volumen de negocios del adquirente y sus subsidiarias supera el umbral legal previsto en el artículo 9 de la Ley 27.442.
18. El punto B. d) del Anexo I Guía para la notificación de operaciones de concentración económica de la Resolución 40/2001 establece que “*Se podrá solicitar que la Autoridad de Aplicación acepte que la notificación se considere completa, aun cuando no se haya presentado en su totalidad la información exigida por el formulario que corresponda. La Autoridad de Aplicación accederá al pedido si, a su juicio, la información omitida no resulta imprescindible para analizar la operación en cuestión*”.
19. En este sentido, y dado que esta CNDC considera que los estados contables aportados y toda la información compilada en el presente expediente resultan suficientes para realizar el análisis económico del mismo y, entendiendo que las constancias recabadas en autos resultan bastantes y pertinentes para la investigación y elaboración del dictamen, corresponde eximir a CIRO HOLDING de aportar la documental precisada en el considerando 15.
20. En este orden de ideas, se recomienda al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO dispensar a CIRO HOLDING de acompañar la totalidad de los estados contables y considerar completa la notificación en atención a que, en este caso, la información omitida mencionada en este apartado (II.1) no resulta imprescindible para el análisis de la presente operación.

### III EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA NOTIFICADA

#### III.1. Naturaleza de la operación

21. A continuación, en la Tabla 1 se consignan las compañías afectadas en la operación al 30 de noviembre de 2023 junto con una descripción de las actividades económicas desarrolladas en el país:

**Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina**

<b>Empresa</b>	<b>Actividad</b>
Grupo Comprador	
SWISS MEDICAL S.A.	Asistencia médica integral y comercialización de seguros médicos, seguros generales y seguros de vida.
ECCO S.A.U.	Prestación de servicios de emergencias médicas.
SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A.U.	Comercialización de seguros de vida.
SMG CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A.U.	Comercialización de seguros generales.
SWISS MEDICAL ART S.A.U.	Comercialización de seguros de Riesgos del Trabajo.
SMG INMOBILIARIA S.A.U.	Inmobiliaria.
SMG FIDUCIARIA S.A.U.	Constitución y administración de fideicomisos.
SM GROUP CLÍNICAS MZA S.A.	Servicios de administración, gerenciamiento y explotación de sistemas privados de medicina prepaga, auditoría y contralor de prestaciones médicas.

INSTITUTO DE SALTA CIA. DE SEGUROS DE VIDA S.A.U.	Comercialización de seguros de vida.
SMG LIFE CIA. DE SEGUROS DE RETIRO S.A.U.	Comercialización de seguros de retiro.
SMG SERVICES S.A.	Asistencia médica integral.
SANATORIO LAS LOMAS S.A. 6	Explotación de la actividad Médico-Sanatorial.
MET CÓRDOBA S.A. 7	Asistencia médica integral y comercialización de seguros médicos.
MEDICUS S.A. DE ASISTENCIA MÉDICA Y CIENTÍFICA <sup>8</sup>	Asistencia médica y científica.

<sup>6</sup> Se aclara que se encuentran bajo análisis las siguientes operaciones de concentración económica notificadas ante esta CNDC bajo expediente EX-2023-119991836- -APN-DR#CNDC, caratulado: "Swiss Medical S.A. y Participaciones Médicas S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC.1938)" y su acumulado EX-2024-52636601- -APN-DR#CNDC: "PARTICIPACIONES MEDICAS S.A. Y SWISS MEDICAL S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC. 1975)" notificadas el 9 de octubre de 2023 y 21 de mayo de 2024, respectivamente. Si bien éstas operaciones no han sido autorizadas a la fecha, se incluyen en el cuadro de empresas afectadas considerando el peor escenario posible, más no puede tomarse ello como prejujuamiento o adelantamiento de las decisiones que allí se adopten.

<sup>7</sup> Se aclara que se encuentran bajo análisis las siguientes operaciones de concentración económica notificadas ante esta CNDC bajo expediente EX-2023-119991836- -APN-DR#CNDC, caratulado: "Swiss Medical S.A. y Participaciones Médicas S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC.1938)" y su acumulado EX-2024-52636601- -APN-DR#CNDC: "PARTICIPACIONES MEDICAS S.A. Y SWISS MEDICAL S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC. 1975)" notificadas el 9 de octubre de 2023 y 21 de mayo de 2024, respectivamente. Si bien éstas operaciones no han sido autorizadas a la fecha, se incluyen en el cuadro de empresas afectadas considerando el peor escenario posible, más no puede tomarse ello como prejujuamiento o adelantamiento de las decisiones que allí se adopten.

<sup>8</sup> Se aclara que se encuentran bajo análisis las siguientes operaciones de concentración económica notificadas ante esta CNDC bajo expediente EX-2023-119991836- -APN-DR#CNDC, caratulado: "Swiss Medical S.A. y Participaciones Médicas S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC.1938)" y su acumulado EX-2024-52636601- -APN-DR#CNDC: "PARTICIPACIONES MEDICAS S.A. Y SWISS MEDICAL S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC. 1975)" notificadas el 9 de octubre de 2023 y 21 de mayo de 2024, respectivamente. Si bien éstas operaciones no han sido autorizadas a la fecha, se incluyen en el cuadro de empresas afectadas considerando el peor escenario posible, más no puede tomarse ello como prejujuamiento o adelantamiento de las decisiones que allí se adopten.



MANUTO SEGURIDAD S.A.	Seguridad física.
SMG TRAVEL S.A.U.	Servicios minoristas de Agencia de Viajes.
FIRBIMATIC INTERNACIONAL S.A.	Lavadero Industrial.
INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE BUENOS AIRES S.A. <sup>9</sup>	Prestación de servicios médico-asistenciales.
INTENSA TV S.A.	Servicio de comunicación audiovisual y radiodifusión.
AMÉRICA TV S.A.	Explotación de servicios de radiodifusión.
RED CELESTE Y BLANCA S.A.	Radiotransmisión de onda abierta.
JUNÍN TV S.A.	Explotación de servicios de radiodifusión.
LA PALOMA PRODUCCIONES S.A.	Realización y producción integral de programas de teatro, cinematografía, televisión, radio y cualquier otro tipo de manifestación cultural o publicitaria.
BELAIR CONSTRUCCIONES S.A.	Alquiler de inmueble.

<sup>9</sup> Se aclara que se encuentra bajo análisis la siguiente operación de concentración económica notificada ante esta CNDC bajo expediente EX-2023-139547159- -APN-DR#CNDC, caratulado “*CIRO HOLDING S.A. E IKANI S.A. S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1948)*”, notificada el 23 de noviembre de 2023. Si bien ésta operación no ha sido autorizada a la fecha, se incluye en el cuadro de empresas afectadas considerando el peor escenario posible, más no puede tomarse ello como prejuzgamiento o adelantamiento de las decisiones que allí se adopten.

MANIGAN S.A.	Alquiler de inmueble.
BEIN S.A.	Alquiler de inmueble.
BELSIL PRODUCCIONES S.A.	Compraventa, permuta, arrendamiento, subarrendamiento, construcción, administración y toda forma de negociación de bienes inmuebles, urbanos o rurales y la explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernada, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, y cabañas para producción de animales de diversas especies, capitalización de ganado y cultivos.
FAJUL S.A.	Negociación de vehículos, naves y bienes inmuebles, urbanos o rurales, arrendamientos, permutas y administración de propiedades.
Objeto	
CRÉDITO REGIONAL	Desarrolla su actividad como compañía financiera bajo las normas del Banco Central de la República Argentina, otorga préstamos y recibe depósitos, ofrece a sus clientes la apertura de cajas de ahorros, cuentas sueldo, cuentas corrientes para personas jurídicas, plazos fijos (tradicional y web), tarjetas de crédito MasterCard y descuento de cheques de pago diferido.

Fuente: CNDC a partir de información aportada por CIRO HOLDING el 5 de septiembre de 2024 respecto al grupo comprador al 30 de noviembre de 2023.

22. Tal cual se aprecia en la Tabla 1, no se verifican en el marco de la operación notificada relaciones económicas de naturaleza horizontal ni vertical. Considerando que el grupo económico comprador al 30 de noviembre de 2023, conforme informó CIRO HOLDING el 5 de septiembre de 2024, no ofrece ninguno de los servicios o productos comercializado por la empresa adquirida, la operación bajo análisis configura una operación de conglomerado.
23. Como resultado de la operación notificada, las condiciones de competencia no se verán alteradas en ninguno de los mercados donde operan las empresas afectadas. De tal modo, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

### III.2. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

24. Esta CNDC advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual aportada.
25. En la Carta Oferta 01/2022, se incluyen cláusulas de no competencia y no captación, específicamente: (i) sección 7.03 una que alcanza a la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y VIVIENDA Y CONSUMO CUENCA LIMITADA desde la fecha de cierre y por 5 años<sup>10</sup>; (ii) sección 7.04 que alcanza a las personas humanas vendedoras desde la fecha de cierre y por 3 años.
26. Las cláusulas restrictivas de la competencia deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia. En este contexto es en el cual deben analizarse los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, considerando los mercados geográficos y de producto afectados por la operación notificada.
27. En este caso y, según se ha expuesto en la sección precedente, esta CNDC no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción -en las condiciones y términos ya reseñados-.

### IV CONCLUSIONES

28. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
29. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: (i) declarar abstracto el planteo de suspensión del procedimiento de CIRO HOLDING S.A., (ii) dispensar a CIRO HOLDING S.A. de acompañar los estados contables referenciados en el punto II.1 y considerar completo el formulario F1 y (iii) autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre CRÉDITO REGIONAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. por parte de CIRO HOLDING S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.
30. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a sus efectos.

*La Lic. Florencia Bogo no suscribe el presente dictamen por encontrarse en misión oficial (NO-2024-115006010-APN-CNDC#MEC)*

---

<sup>10</sup> El 19 de septiembre de 2023 CIRO HOLDING contestó observaciones y en lo atinente al traspaso de *know how* de la transacción bajo análisis, esgrimió que “El objeto de la operación de compraventa está dado las acciones representativas del ciento por ciento (100%) del capital y votos de Crédito Regional y no por la venta de otro activo. Por otra parte, es claro que al transferirse las acciones se transfiere el conjunto de activos que pertenecen a Crédito Regional y sus empleados, los que en menor o mayor medida conocen el negocio relativo a la comercialización de los productos (...)”.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC. 1879 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.10.23 16:00:11 -03:00

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.10.23 16:10:21 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.10.23 17:17:05 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.10.23 19:36:31 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.10.23 19:36:52 -03:00